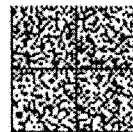


UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2016

007 49



“Por la cual se resuelve sobre la corrección de errores formales de la Resolución N° 0625 de 2016 mediante la cual se reasumió competencia para adelantar el trámite de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**

En ejercicio de sus facultades legales otorgadas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, 9° de la Ley 489 de 1998, y, en especial, de las competencias atribuidas en las numerales 16 y 17 del artículo 9° del Decreto 4801 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 1° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establece que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, deberá diseñar, administrar y conservar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en el que incluirá los predios y las personas afectadas por estos hechos, además de certificar su inscripción en el mismo.

Que de conformidad con el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en lo relacionado con las actuaciones administrativas del procedimiento de restitución tendiente a la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o la norma que lo sustituya (Ley 1437 de 2011), que guarden relación con la materia.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, faculta a la Administración para corregir los errores formales contenidos en los actos administrativos que expide, norma que para el efecto ordena:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”* (Subrayado fuera del texto original).

Continuación de la Resolución No : "Por la cual se reasume competencia para adelantar el trámite de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que mediante la Resolución No. 00625 del siete (7) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas resolvió reasumir la competencia del trámite administrativo de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud identificada con el ID 178401, relacionada con el inmueble urbano denominado "Los Manaos", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.º 040-278320, ubicado en el municipio de Barranquilla en el departamento del Atlántico.

Con posterioridad, en la misma resolución la Dirección General resolvió delegar el desarrollo del procedimiento administrativo señalado al funcionario RUBÉN DARÍO REVELO JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 10.290.381, quien es Director Técnico, Código 0100, Grado 22 de la Dirección Jurídica de Restitución.

Que la Dirección General evidenció que en la anterior Resolución se cometió un error de digitación, consistente en que se indicó que el ID sobre el cual se reasumía la competencia era el 174801 siendo lo acertado el 178401, pues tal y como se indicó en la parte considerativa y resolutive del acto administrativo se trata de la solicitud impetrada el día veintisiete (28) de noviembre de dos mil quince (2015) por el señor Eduardo Alfonso Sierra Meza, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.155.619, quien reivindica su derecho de posesión sobre una porción de terreno de aproximadamente cuatro (4) hectáreas, localizado dentro de un predio urbano de mayor extensión denominado "Los Manaos", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 040-278320, ubicado en el municipio de Barranquilla en el departamento del Atlántico.

Que por tratarse la situación antes descrita de un error meramente formal y por lo tanto que la corrección del mismo en nada afecta materialmente la decisión objeto de enmienda, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, es procedente realizar la mejora pertinente.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas;

RESUELVE

PRIMERO: Corrijase la Resolución N° 00625 del siete (7) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), en el sentido de precisar que se reasume la competencia y se reasigna el procedimiento administrativo identificado con el ID 178401 y no el 174801.

SEGUNDO: En consecuencia, las órdenes proferidas en la parte resolutive del acto administrativo referido primero y tercero quedarán de la siguiente manera:

PRIMERO.- REASUMIR LA COMPETENCIA del trámite administrativo de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas de la solicitud identificada con el ID 178401, relacionada con el inmueble urbano denominado "Los Manaos", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.º 040-278320, ubicado en el municipio de Barranquilla en el departamento del Atlántico.

TERCERO.- Con el fin de poder adelantar el procedimiento administrativo correspondiente al ID 178401, así como de las solicitudes de que trata el resuelve anterior, **DELEGAR** el desarrollo de los mismos al funcionario **RUBÉN DARÍO REVELO JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía

Continuación de la Resolución No : "Por la cual se reasume competencia para adelantar el trámite de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

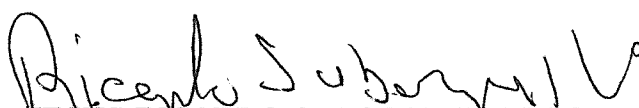
número 10.290.381, quien es Director Técnico, Código 0100, Grado 22 de la Dirección Jurídica de Restitución.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Comuníquese y Cúmplase

131 OCT 2016

Dada en la ciudad de Bogotá a los _____.



JESÚS RICARDO SABOGAL URREGO

Director General

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Aprobó: Rubén Darío Revelo
Revisó: Claudia Patricia Correal
Revisó: Liliana Giraldo
Proyectó: Juan Camilo Villegas

